

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Tulio Enrique Paramo
Ddo: German Perea Mondragon

Sustanciación No. 1311
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00353-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del TULIO ENRIQUE PARAMO hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Joaquin Gaviria Caicedo
Ddo: Edim Harby Muriel Ruano

Sustanciación No. 1310
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00046-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre del parte demandante y hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Tuya S.A.

Ddo: Diego Abelardo Barreto

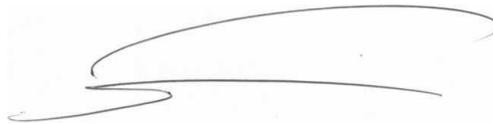
Sustanciación No. 1312
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00480-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se declare la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 111 de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual esta agencia judicial decreto la terminación de la demanda, en virtud al pago de la obligación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/10/2022

Hora: 05:41 PM

No. Consulta: 374269672

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-18864

Referencia Catastral: 768920101000001030014000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768920101000001040004000000000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 768920101000001030014000000000

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 5 #1-49 BARRIO BELALCAZAR-ACTUAL NOMENCLATURA-

Direcciones Anteriores:

CALLE 1 Y 2 KRA 5 HOY C.2 4-50

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 20/09/1977

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 16/09/1977

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

370-933262

370-964124

370-1062288

370-1071749

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		LORENA BONILLA HURTADO	C.C. 31.488.300

Complementaciones

Cabida y Linderos

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN YUMBO, DE 75 MTS DE FRENTE, POR 81 METROS DE CENTRO, ALINDERADO ASI: NORTE, CON PREDIOS DE LOS SRES. JOSE LEMOS, HOY DE SUS HEREDEROS Y DE RAMON BALLESTEROS; SUR, LA ACEQUIA GRANDE AL MEDIO Y ANGULO QUE FORMAN LAS CALLES 1 Y 2 EN LA CRA. 5, ORIENTE, CON PREDIOS DE LOS SRES. JULIO NIEVA Y JOSE LEMOS, CALLE 2 AL MEDIO; Y OCCIDENTE, CALLE AL MEDIO CON PREDIO DE LA MISMA VENDEDORA Y HERMANOS.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

NUMERO	NUMERO	NUMERO	FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	OTROS
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	3		16/06/2016	C2016-4936	SE ACTUALIZA NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR CATASTRO MUNICIPAL DE CALI), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DECENTRALIZADOS-SNR) DE 23-09-2008.	
0	4	ICARE-2022	08/01/2022		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMNISTRATIVO 271 DEL 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
13	1	8547738	16/02/1990		LO AGREGADO "SANCHEZ DE GARCIA ESTHER" SI VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70.	
24	2	93	17/08/1995		LO AGREGADO "148.90 M2" Y LO SOBREBORRADO LIGIA SI VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70.-	
33	1	TI-4489	06/02/1997		EN PERSONAS, AGREGADO: "DE" VALE, ART.35 DCTO.1250/70.	
					CORRECCION NOMBRE	

36	1	TI2004-333	18/06/2004	CORREGIDO NOMBRE DE PROPIETARIO "ARCENIO" ANOTACIONES 36 Y 37.VALE ART.35 DCTO.1250/70.
----	---	------------	------------	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2022-10-19 17:46


 Al responder cite este Nro.
20223101368571

 Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Yumbo - Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	N° 783 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2021-00533-00
Radicado ANT	20226201279832 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022
Demandante	JAMES BEJARANO SANCHEZ
Predio – F.M.I.	370-18864

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-18864** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta., Abogado, Convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado Convenio FAO-ANT.

Anexo: Consulta VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: James Bejarano Sanchez

Ddo: Betulia Garcia y otros

Sustanciación No. 1308

Verbal

Rad. 2021-00533-00

Agregar

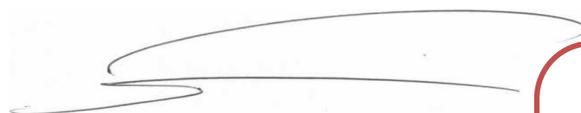
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 202223101368571 procedente de la Agencia Nacional de Tierras información, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl



Bogotá D.C., 2022-10-17 21:30


 Al responder cite este Nro.
20223101354031

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	777 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2022-00148
Radicado ANT	20226201280332 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022
Demandante	MARLENY ERASO MUÑOZ
Predio – F.M.I.	370-18864

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

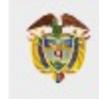
Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-18864** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
 Subdirector de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Monica Murillo, abogada convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT

Anexos: Consulta VUR básico

L9md-p8JOT-hfn5K-sxqn5w-TiwwK



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/10/2022

Hora: 09:17 PM

No. Consulta: 373428270

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-18864

Referencia Catastral: 768920101000001030014000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768920101000001040004000000000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 768920101000001030014000000000

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 5 #1-49 BARRIO BELALCAZAR-ACTUAL NOMENCLATURA-

Direcciones Anteriores:

CALLE 1 Y 2 KRA 5 HOY C.2 4-50

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 20/09/1977

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 16/09/1977

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

370-933262

370-964124

370-1062288

370-1071749

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		LORENA BONILLA HURTADO	C.C. 31.488.300

Complementaciones

Cabida y Linderos

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN YUMBO, DE 75 MTS DE FRENTE, POR 81 METROS DE CENTRO, ALINDERADO ASI: NORTE, CON PREDIOS DE LOS SRES. JOSE LEMOS, HOY DE SUS HEREDEROS Y DE RAMON BALLESTEROS; SUR, LA ACEQUIA GRANDE AL MEDIO Y ANGULO QUE FORMAN LAS CALLES 1 Y 2 EN LA CRA. 5, ORIENTE, CON PREDIOS DE LOS SRES. JULIO NIEVA Y JOSE LEMOS, CALLE 2 AL MEDIO; Y OCCIDENTE, CALLE AL MEDIO CON PREDIO DE LA MISMA VENDEDORA Y HERMANOS.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	3		16/06/2016	C2016-4936	SE ACTUALIZA NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR CATASTRO MUNICIPAL DE CALI), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DECENTRALIZADOS-SNR) DE 23-09-2008.
0	4	ICARE-2022	08/01/2022		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMNISTRATIVO 271 DEL 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
13	1	8547738	16/02/1990		LO AGREGADO "SANCHEZ DE GARCIA ESTHER" SI VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70.
24	2	93	17/08/1995		LO AGREGADO "148.90 M2" Y LO SOBREBORRADO LIGIA SI VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70.-
33	1	TI-4489	06/02/1997		EN PERSONAS, AGREGADO: "DE" VALE, ART.35 DCTO.1250/70.
					CORREGIDO NOMBRE

36	1	TI2004-333	18/06/2004	CORREGIDO NOMBRE DE PROPIETARIO "ARCENIO" ANOTACIONES 36 Y 37.VALE ART.35 DCTO.1250/70.
----	---	------------	------------	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Marleny Eraso

Ddo: Jair Antonio Rodriguez

Sustanciación No. 1309

Verbal

Rad. 2022-00148-00

Agregar

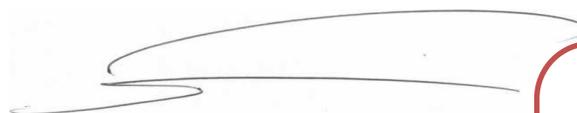
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 20223101354031 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Esmar Botina y otro

Ddo: Luz Andrea Giraldo

Sustanciación No. 1306

Divisorio

Rad. 2022-00256-00

Agregar

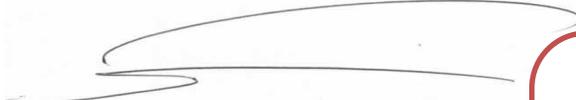
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la información allegada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. 370-581899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RE: 768924003002-2022-00363-00 Oficio Dar Contestacion PAGADORA HONORARIOS

Mayra Alejandra Mendez Payan <mayra.mendez@fortoxsecurity.com>

Mié 09/11/2022 10:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hamilton fernandez <hal.2012@hotmail.com>

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Atn: Dra. Myriam Fatima Saa Sarasty

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JEISON GARZON ORTIZ
DEMANDADO: PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA
RADICACION: 768924003002- 2022- 00363-00

REFERENCIA: SU OFICIO NO. 669 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito dar alcance a su comunicación de la referencia, en el cual solicitan descuentos de los honorarios del señor PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA quien se identifica con la C.C. 16986542 y consecuentemente se realicen las consignaciones a órdenes de ese Despacho. -

De acuerdo a lo anterior, se informa la imposibilidad de proceder con su requerimiento, teniendo en cuenta que el señor MEJIA GUAPACHA, no percibe honorarios dado que se encuentra vinculado laboralmente con FORTOX S.A, en calidad de empleado con contrato laboral a término fijo y el concepto que recibe es salario.

Atentamente,

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 6:57 p. m.

Para: hamilton fernandez <hal.2012@hotmail.com>

Cc: Mayra Alejandra Mendez Payan <mayra.mendez@fortoxsecurity.com>

Asunto: 768924003002-2022-00363-00 Oficio Dar Contestacion PAGADORA HONORARIOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Mayra Alejandra Mendez Payan

ASISTENTE JURIDICO

Avenida 5CN No.47N-22 Barrio La
Flora

4874747 Ext.2303

Cali , Valle del Cauca

Política de Seguridad: Identificar sistemáticamente los riesgos y amenazas que atenten contra nuestra gestión empresarial, la de nuestros clientes y la de nuestros colaboradores, definiendo programas de seguridad con la capacidad de resistir, mitigar y reponerse frente a la probabilidad de materialización de los mismos.

Política de DDHH: Todas las actuaciones de FORTOX S.A. deben garantizar el respeto de sus colaboradores, clientes y de las comunidades en las que ejerce su actividad, evitando la discriminación y las prácticas que atenten contra la dignidad de las personas, proporcionando igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo, raza, religión, origen, estado civil o condición social. Igualmente, FORTOX S.A. se compromete a respetar la confidencialidad, proteger la identidad y velar porque toda persona obtenga protección contra posibles represalias o medidas disciplinarias injustificadas o inapropiadas, en caso de denunciar de buena fe las malas acciones o presuntas irregularidades que vulneren los Derechos Humanos.

Por favor revisar si realmente es necesario imprimir este mensaje. Ayudemos a conservar nuestro medio ambiente.

Este mensaje y sus anexos son confidenciales. Si usted recibió este mensaje por error del remitente, le agradeceremos eliminar el mensaje y sus anexos y no copiarlos, ni difundirlos. También le agradeceremos avisar cuanto antes al remitente Este correo puede contener información personal de terceros que será tratada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, La Ley 1266 de 2008 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Fortox S.A. Cualquier solicitud de aclaración, modificación o rectificación de la información podrá ser enviada al correo electrónico contactenos@fortoxsecurity.com.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1236.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00363-00.-

Colocar En Conocimiento.-

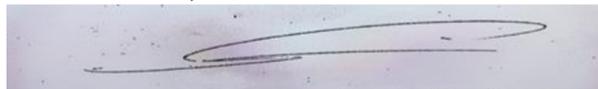
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora Mayra Alejandra Méndez Payan en su condición de ASISTENTE JURIDICO de FORTOX S.A con referencia al embargo del señor **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA C.C. 16986542**. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** y para conocimiento de la parte demandante **JEISON GARZON ORTIZ** en el proceso y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fondo Nacional del Ahorro

Ddo: Angela Maria Cifuentes

Sustanciación No. 1307

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Rad. 2022-00374-00

Agregar

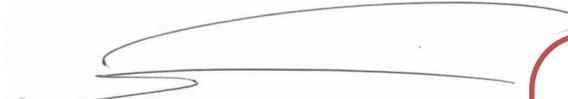
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la información allegada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la inscripción del pago de los derechos de registro del oficio de embargo sobre la M.I. No. 370-934737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 18 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Noviembre 9 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 2205.-
Radicación 2022-00613.-
Abstenerse decretar Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve de Dos mil Veintidós

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por la señora **AMALIA ORTIZ C.C. 31.471.143** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DOMINGO ANTONIO EMBUS C.C. No. 6.549.694**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

ABSETENERSE de decretar el embargo solicitado ya que no es Claro lo pretendido toda vez que mezcla , honorarios y salario que pueda percibir **DOMINGO ANTONIO EMBUS C.C. No. 6.549.694** en calidad de contratista de Empaques Industriales, por ello se le insta al petente que sea concreto en su pedimento ya que se debe expresar con certeza si es salario, honorarios y/o contrato lo que se pretende embargar ya que los valores para descontar por cada concepto son erogaciones en proporciones diferentes para cada caso .-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 2204.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00613-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintidós. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por la señora **AMALIA ORTIZ C.C. 31.471.143** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DOMINGO ANTONIO EMBUS C.C. No. 6.549.694**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

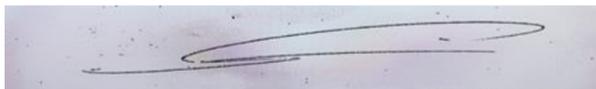
RESUELVE:

Ordenar a **DOMINGO ANTONIO EMBUS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **AMALIA ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.500.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 1 de Septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **HAMILTON FERNZNEZ ZAMBRANO** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 208</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, NOVIEMBRE 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Noviembre 9 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2206 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00614 - 00
Inadmitir

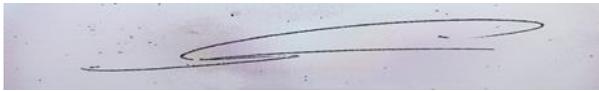
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1** en contra de **CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA C.C. No. 14639303**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el **Art. 26 Nral. 1º del C.G.P.**, es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; así como también conforme lo indicado en el en **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Ya que en la evidencia adjunta no se puede establecer que el correo indicado sea del demandado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía

La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 9 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2207
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00615- 00
Avocar E Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintidós

Enviada por el *JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI*, para el conocimiento la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, adelantada por **JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA FERNANDA PRADO PERLAZA y GIOVANI ANTURI ESCOBAR,,** se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el **Art. 26 Nral. 1º del C.G.P.**, es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.209</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 9 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2206 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00616 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1** en contra de **CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA C.C. No. 14639303**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en la **LEY 2213/22** que hoy nos rige y en su **Art 5** Indica " *PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*". y como bien se observa el poder carece de este requisito .-

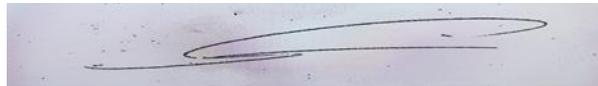
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí
expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so
pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 18 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio No. 2 2 3 4
Radicación No. 2021 – 00415-01.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, noviembre dieciocho de Dos Mil Veintidós

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por la señora MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA y en contra de ESP ASMET SALUD, por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (ESP ASMET SALUD)

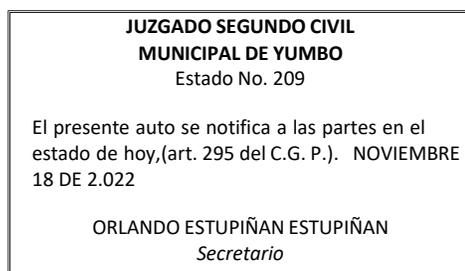
Ténganse como tal los anexos aportados en el trámite y si hubieren dado contestación alguna a la fecha del presente auto y los anexos aportados.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de noviembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00339-00

Yumbo Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **OSWALDO IMBACHI ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$72.707.814,78** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 05701015500141873.

b.- Por la suma de **\$5.439.304,70** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 13 de junio de 2022 a la tasa del 12%.

c.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda día 8 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

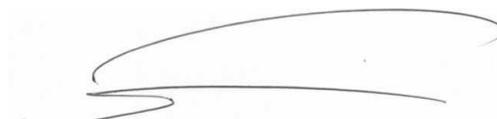
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1006623** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **OSWALDO IMBACHI ORDOÑEZ**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 18 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario